

Sogamoso, 10 de julio 2017

277

	MINTRABAJO	No. Radicado	11EJ201733210000006256
		Fecha	2017-07-17 10:13:54 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL		
Destinatario	Sede	CENTRALES DT	
	Depen	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	6015759-150	Folios	1

41

Al responder por favor citar el número de radicado



COR11EJ201733210000006256

MEMORANDO

PARA: Dr. MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
 Coordinador Grupo de Archivo Sindical
 Carrera 14 No. 99-33, Piso 7
 Ministerio del Trabajo
 BOGOTA -CUNDINAMARCA

DE: INSPECTOR DE TRABAJO.

ASUNTO: Traslado de Radicados.

De manera atenta me permito remitir a su Despacho la constancia de Depósito de Convención Colectiva que a continuación relaciono:

Radicado	Asunto	Firman	Total Folios
304 DE 07/07/2017	Deposito No. 001 de Convención Colectiva celebrado entre la empresa HOLCIM Colombia y la Organización Sindical SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION "SUTIMAC" SECCIONAL NOBSA.	ANDREA DEL PILAR RAMIREZ SALGADO en calidad de Representante Legal de HOLCIM (Colombia) S.A.	21
303 DE 07/07/2017	Copia de Acta de Acuerdo final de Negociación de Convencion Colectiva Trabajo suscrita en las Comisiones Negociadoras de HOLCIM (Colombia) S.A. y SUTIMAC Seccional Nobsa	RODULFO BALLESTEROS Presidente	4

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Ateptamente,



RENZO LEONEL BENAIDES INFANTE

Anexo: Veinticinco (25) folios
 Transcriptor/Elaboró: Johanna M.

c:\users\johanna\desktop\archivo 2017\memorandos.docx
 Carrera 12 N° 16-16 Sogamoso, Boyaca
 TELEFONO: 7702902 FAX: 7703242
 www.mintrabajo.gov.co

000 = 16159-23

 MINTRABAJO MINISTERIO DEL TRABAJO INSPECCIÓN DE TRABAJO - SOGAMOSO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

MINISTERIO DEL TRABAJO INSPECCIÓN DE TRABAJO - SOGAMOSO FECHA: 17 JUL 2017 HORA: 11:35 am
No. RADICACIÓN: 309 Andree H. Anexo (21) p. 2 FIRMA RADICADOR

Dirección Territorial de Boyaca
 Inspector de Trabajo Sogamoso
 Número 001

CIUDAD:	SOGAMOSO	FECHA:	07	07	2017	HORA	11:00A.M.
----------------	-----------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

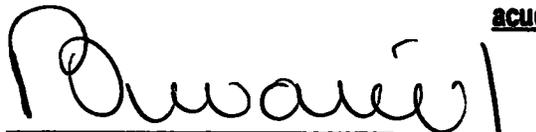
NOMBRE	ANDREA DEL PILAR RAMIREZ SALGADO		
No. IDENTIFICACIÓN	52183168		
CALIDAD	REPRESENTANTE LEGAL DE HOLCIM COLOMBIA S.A.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	KM 15 VIA DUITAMA BELENCITO		
No. TELÉFONO	7773151	Correo Electrónico	Andrea.ramirez@lafargeholcom.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	HOLCIM (Colombia) S.A.					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION "SUTIMAC" SECCIONAL NOBSA					
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS DESDE 1º DE JULIO DE 2017 Y EL 30 DE JUNIO DE 2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	150	AMBITO DE APLICACION		Nacional		
				Regional		
				Local		X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Follos		21		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


RENZO LEONEL BENAVIDES INFANTE
 Inspector de Trabajo (3) de (Sogamoso)


ANDREA DEL PILAR RAMIREZ SALGADO
 El Depositante

**Convención Colectiva de Trabajo suscrita
entre Holcim (Colombia) S.A., y el
Sindicato Unitario de Trabajadores de la
Industria de Materiales para la
Construcción "SUTIMAC" Seccional
Nobsa, para la vigencia comprendida
entre el 1° de Julio de 2017 y el 30 de
Junio de 2019.**

En Bogotá D.C, el seis (6) de julio de 2017, se reunieron en las oficinas de Holcim (Colombia) S.A el señor **JAIME HILL TINOCO**, Presidente Ejecutivo de **Holcim (Colombia) S.A**, la señora **EUNICE HERRERA SARMIENTO**, Directora de Asuntos Corporativos y Recursos Humanos de la mencionada Empresa, el señor **ADRIAN ADELMO BELLI**, Director Planta Nobsa, los miembros de la comisión negociadora por parte de la Empresa: los señores: **ANDREA RAMIREZ SALGADO**, **GUSTAVO ARBELAEZ VEJARANO**, **JOSE DEL CARMEN RODRÍGUEZ SARMIENTO** y **MANUEL GUÍO LÓPEZ**, debidamente autorizados por el representante legal, quienes en el texto de este documento se denominarán **Holcim (Colombia) S.A**, por una parte y la Comisión Negociadora del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de Materiales para la Construcción **SUTIMAC – Seccional Nobsa**, integrada por los señores: **JAIRO ANGARITA CAÑAS**, **JORGE MAURICIO SIERRA CÁRDENAS** y **JOSÉ RICARDO GALINDO CÓRDOBA**, a quienes en el texto de este documento se denominarán **EL SINDICATO**, con el objeto de consignar en la presente convención colectiva de trabajo, el acuerdo a que llegaron las partes, en relación con el pliego de peticiones presentado por el Sindicato a la Empresa el 7 de junio de 2017.

Actuaron como asesores **MIGUEL SIERRA SANDOVAL**, por parte de **SUTIMAC Nacional** y **RODULFO BALLESTEROS ALARCÓN**, por parte de **SUTIMAC Seccional Nobsa**.

El texto de la Convención Colectiva aprobada por las partes es el siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: Vigencia y extensión.

- a) La presente Convención tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir del 1 de julio de 2017.
- b) Y se hará extensiva a todos los trabajadores que dependan de Holcim (Colombia) S.A, en cualquiera de sus dependencias, áreas y secciones ubicadas en la operación general de la planta de cemento, desde la extracción de caliza hasta el empaque, planta ubicada en Nobsa, Departamento de Boyacá, a excepción del Presidente Ejecutivo, Gerente General, Gerentes de área, Directores, Jefes de División y Jefes de Departamento.

PARÁGRAFO: En desarrollo de lo pactado en el literal b) de ésta cláusula, se conviene que la presente Convención Colectiva también se aplicará a los trabajadores que dependan de Holcim (Colombia) S.A, que presten sus servicios en el proceso minero (descapote, perforación, voladura, extracción, transporte interno hasta el punto de acopio dentro de la mina y mantenimiento del equipo

Judicial Boyacá

fuera de carretera), en las minas ubicadas en los municipios de Nobsa, Corrales y Busbanzá.

CLÁUSULA SEGUNDA: Salarios.

Para el primer año de vigencia de la Convención y a partir del 1 de julio de 2017, Holcim (Colombia) S.A, aumentará los salarios básicos de todos sus trabajadores que en dicha fecha se encuentren a su servicio, en un porcentaje del 4,37% para el primer año de vigencia y para el segundo año de vigencia un incremento equivalente al IPC más un (1) punto (calculado entre el 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018).

El aumento para el segundo año se hará a partir del 1 de julio de 2018. En todo caso se aplicarán los salarios consignados en las escalas del acta extraconvencional.

Para el personal cuyos sueldos mensuales básicos sean inferiores a \$1.064.120,00, el aumento será del 4,37% para el primer año de vigencia y para el segundo año de vigencia un incremento equivalente al IPC más un (1) punto (calculado entre el 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018). Para sueldos mensuales de \$1.064.120,00 en adelante, el aumento será del 4,37% para el primer año de vigencia y para el segundo año de vigencia un incremento equivalente al IPC más un (1) punto (calculado entre el 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018).

PARÁGRAFO: Todos los auxilios previstos en la CCT 2017-2019 de orden económico se causarán a partir del 1 de julio de 2017.

Bonificación por despacho de cemento. A partir del día 1 de julio de 2017 las bonificaciones para el personal de la sección del empaque quedarán así:

Empacado \$0,87/ton. Distribuidos por partes iguales para todos.

Granel \$0,57/ton. Distribuidos por partes iguales para todos.

Para el segundo año de vigencia un incremento equivalente al IPC más un (1) punto (calculado entre el 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018).

CLÁUSULA TERCERA: Salario de ingreso y mínimo.

El salario de ingreso como trabajador de la Empresa será del noventa por ciento (90%) del salario diario del cargo según la categoría NET para la que se haya contratado, o a la que corresponda dicho cargo.

Juan Barrera

El salario mínimo como trabajador de la Empresa, será de cuarenta y siete mil doscientos tres pesos (\$47.203,00) diarios durante el primer año de vigencia de la Convención. Durante el segundo año de vigencia tendrá un incremento igual al noventa por ciento (90%) que resulte de la suma de cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos (\$52.447,00) más el IPC más un (1) punto (calculado entre el 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018).

Es entendido, que en los dos casos una vez terminado el período de prueba si el trabajador continúa en Holcim (Colombia) S.A, entrará a devengar el cien por ciento (100%) del salario que corresponda a la categoría que se le asigne en el NET.

CLÁUSULA CUARTA: NET: Nuevo Esquema de Trabajo.

Que tiene como base la capacitación, entrenamiento, experiencia, calificación de las habilidades técnicas y formación integral del trabajador. Su filosofía es la flexibilidad, multihabilidad y posibilidad de crecimiento y formación integral de las personas. Se establece un comité NET, integrado por dos representantes de la Empresa y dos representantes del Sindicato, que será el encargado de su administración, con base en el reglamento que el mismo comité elabora y actualiza.

CLÁUSULA QUINTA: Estabilidad.

a) Comité de sanciones:

Toda sanción disciplinaria será impuesta por un comité de sanciones constituido por el jefe de personal de la fábrica, otros dos (2) funcionarios de la Empresa designados por el gerente y dos (2) miembros de la junta directiva de SUTIMAC Seccional Nobsa, quienes serán designados por escrito en comunicación dirigida al gerente.

Antes de aplicar cualquier sanción disciplinaria a un trabajador de la Empresa, y dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que presuntamente el trabajador hubiere cometido una falta, el comité citará al trabajador inculpado para que comparezca a hacer sus descargos, dando aviso a la Junta Directiva del sindicato, para que esta desplace los dos miembros de ella que deban asistir al trabajador de acuerdo con la ley.

En caso de que el trabajador no concorra oportunamente a la citación, se considerará que no tiene descargos que hacer y la Empresa podrá imponerle la sanción que el comité juzgue adecuada. Contra las sanciones así aplicadas no habrá recurso alguno distinto de las acciones legales que ante los jueces o funcionarios públicos correspondientes, tuviere el mismo trabajador. Oídos los

*que
[signature]*

descargos del trabajador, el comité de sanciones deliberará sin la presencia del interesado ni de otras personas distintas de sus propios miembros y deberá tomar sus decisiones en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que hubiere llegado el asunto para su conocimiento.

Las decisiones del Comité de Sanciones se harán constar por escrito y contra ellas cabrán los siguientes recursos:

- 1) Si la sanción impuesta por el Comité fuere mayor de cinco (5) días, pero menor de veintiún (21) días, el trabajador podrá apelar de ella ante el Gerente Técnico de la Fábrica, quien en última instancia definirá sobre la sanción aplicada, y,
- 2) Si la sanción impuesta por el Comité fuere de veintiún (21) días o más, el trabajador podrá apelar ante el Gerente de la Empresa, quien en última instancia definirá sobre la sanción aplicada.

Los recursos anteriormente anotados deberán proponerse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación personal de la respectiva sanción.

Tanto las decisiones del Gerente Técnico de la Fábrica, como del Gerente de la Empresa, se tomarán dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la apelación, se harán constar por escrito, serán notificados al interesado y contra estas decisiones no habrá recurso alguno distinto a las acciones legales que antes los jueces o los funcionarios públicos correspondientes tuviere el mismo trabajador.

Toda sanción se impondrá con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2351 de 1965 y la que se imponga pretermitiendo esa formalidad será nula.

Para la imposición de una sanción no se tendrá en cuenta la comisión de otra falta anterior por parte del trabajador.

b) Causales de despido.

Holcim (Colombia) S.A. no invocará como causales para despedir con justa causa a sus trabajadores, los numerales 7°, 9°, 13° y 15° del artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, pero es entendido que durante la detención de que trata el artículo 7° citado, el trabajador no devengará salario de la Empresa. Para efectos de dar aplicación a las causales a que refieren los numerales 3° y 6° del mismo artículo, la Empresa escuchará previamente el concepto que sobre cada caso emita el Comité de Sanciones.

Handwritten signature/initials

Si Holcim (Colombia) S.A, invoca para despedir con justa causa a alguno de sus trabajadores, los numerales 1°, 10° y 12° del artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, reconocerá al trabajador despedido una indemnización equivalente a cuarenta y cinco (45) días de salario y cuando invoque el numeral 14° e ibídem, la bonificación será de sesenta y cinco (65) días. Esta bonificación se pagará así mismo al trabajador que estando dentro de las previsiones del numeral 14° precitado, se retire voluntariamente de la Empresa.

En cuanto al artículo 1° del Decreto citado se hace la salvedad de que si la falsedad de que este trata fuere imputable al trabajador, no tendrá derecho a indemnización alguna.

c) Indemnización por despido:

Cuando Holcim (Colombia) S.A, despida un trabajador dependiente suyo, sin justa causa, le pagará las siguientes indemnizaciones:

1. Cuarenta y cinco (45) días de salario, cuando el trabajador tuviere tiempo de servicio no mayor de un (1) año.
2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año y menos de cinco (5) como dependiente de la Empresa, se le pagará quince (15) días más adicionales de salario, sobre los cuarenta y cinco (45) días básicos del numeral uno (1), por cada uno de los años de servicios subsiguientes y proporcionalmente por fracción.
3. Si el trabajador tuviere cinco (5) años o más como dependiente de la Empresa y menos de diez (10) se le pagará veinte (20) días adicionales de salario, sobre los cuarenta y cinco (45) días básicos del numeral uno (1), por cada uno de los años subsiguientes y proporcionalmente por fracción.
4. Si el trabajador tuviere diez (10) años o más de servicios continuos a la Empresa, se le pagarán cuarenta (40) días adicionales de salario, sobre los cuarenta y cinco (45) días básicos del numeral uno (1), por cada uno de los años subsiguientes y proporcionalmente por fracción. El valor que resulte al liquidar las indemnizaciones anteriores, será incrementado en un veintisiete por ciento (27%).

d) Contrato de Trabajo:

Los trabajadores de Holcim (Colombia) S.A, tendrán contrato de trabajo a término indefinido. Todas las operaciones continuas y permanentemente inherentes a la producción, mantenimiento y aseo de la fábrica. Serán realizadas directamente por trabajadores de la Empresa.

*Rafael
Jaco*

e) Contratación de nuevos trabajadores:

Para ocupar vacantes que no se puedan llenar con trabajadores de la Empresa, Holcim (Colombia) S.A, dará prelación en igualdad de condiciones a hijos de los trabajadores que reúnan los requisitos exigidos por los reglamentos de la Empresa para desempeñar el cargo vacante.

CLÁUSULA SEXTA: Primas:

Holcim (Colombia) S.A, pagará a los trabajadores que de ella dependan las siguientes primas:

- a) **Prima de Servicios:** Una prima semestral de servicios pagadera antes del 20 de junio de cada año, equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario mensual, en cambio de la del cincuenta por ciento (50%) que establece la ley.
- b) **Prima de Navidad:** Una prima de Navidad en el mes de diciembre de cada año, equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario mensual, en cambio de la del cincuenta por ciento (50%) que establece la ley.
- c) **Prima de Vacaciones:** Una prima de vacaciones, equivalente a treinta (30) días de salario promedio por cada período de vacaciones remuneradas a que el trabajador tenga derecho, de acuerdo con el tiempo de servicio prestado a la Empresa. A este beneficio tendrán derecho los trabajadores que cumplan dentro de la vigencia de la presente Convención, el año de servicio que la ley establece y también aquellos, que habiendo cumplido el periodo que la ley establece por tener derecho a vacaciones remuneradas, no hubieren gozado de esta prestación.

PARÁGRAFO UNO: Adicionalmente y cuando las anteriores condiciones se cumplan, la Empresa pagará la suma de cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos ocho pesos (\$448.708,00), y para el segundo año de vigencia el incremento será del IPC más un (1) punto (calculado entre el 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018).

Las partes estipulan que la cifra consignada en el párrafo uno no será tenida en cuenta como salario, ni como factor salarial, igualmente este valor en lo sucesivo se incrementará en la misma proporción que se incremente el salario.

- d) **Prima de Antigüedad:** Una prima de antigüedad equivalente a treinta y siete (37) días de salario promedio para los trabajadores que cumplan durante la vigencia de la presente Convención, un (1) lustro de servicio a la Empresa, cuarenta y cuatro (44) días de salario promedio para aquellos que

*Rodriguez
Juno*

cumplan dos (2) lustros, de cincuenta y cinco (55) días de salario promedio para quienes cumplan tres (3) lustros; de sesenta y tres (63) días de salario promedio para quienes cumplan cuatro (4) lustros; de setenta (70) días de salario promedio para quienes cumplan cinco (5) lustros; de setenta y siete (77) días de salario promedio para quienes cumplan seis (6) lustros; y de ochenta y cuatro (84) días de salario promedio, para quienes cumplan siete (7) o más lustros. Si un trabajador se retira de la Empresa sin completar un (1) lustro, pero hubiese trabajado dos (2) años o más del mismo, tendrá derecho a la parte proporcional de esta prima por el tiempo servido.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Fomento de vivienda:

Holcim (Colombia) S.A, aumentará el primero (1º) de julio de 2017 a mil doscientos treinta y nueve millones de pesos (\$1.239.000.000,00) el fondo rotatorio que tiene constituido para préstamos a sus trabajadores con destino a la compra, construcción, reparación o ampliación de sus viviendas o para liberarlas de gravámenes hipotecarios. Para el segundo año de vigencia Holcim (Colombia) S.A, aumentará el 15 de febrero de 2019 el IPC más un (1) punto (calculado entre el 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018). Un comité compuesto por dos (2) representantes de los trabajadores y dos (2) representantes de la Empresa, atenderá el funcionamiento de este fondo y decidirá sobre el otorgamiento de préstamos. Dicho comité se regirá por el reglamento de vivienda suscrito por las partes. Además, se continuarán las conversaciones con el Inurbe con el fin de encontrar soluciones al problema de adquisición de vivienda para los trabajadores de Holcim (Colombia) S.A.

Holcim (Colombia) S.A, prestará a sus trabajadores la asesoría técnica para la construcción de sus viviendas.

PARÁGRAFO: Suministro de Cemento y Concreto: La Empresa, suministrará a los trabajadores con destino a la construcción o reparaciones de sus viviendas y previa verificación correspondiente, el cemento y concreto que aquellos requieran, con crédito hasta por un (1) año, sin intereses. Teniendo en cuenta para ello las posibilidades geográficas de acceso de los equipos para el suministro. La Empresa hará los ajustes correspondientes para que en un término no mayor a seis (6) días se haga la entrega del producto, previo cumplimiento de los requisitos administrativos para la obtención del beneficio.

El área de Recursos Humanos dará a conocer a los trabajadores los precios vigentes por producto pará cada año.

Rojas?
Jero

CLÁUSULA OCTAVA: Seguridad Social.

Holcim (Colombia) S.A, concederá a los trabajadores que dependan de ella, los siguientes auxilios:

- a) **Tratamiento Ambulatorio:** Cuando el Instituto de Seguros Sociales o el médico de Holcim (Colombia) S.A, ordene para un trabajador de aquella, tratamiento ambulatorio que no implique hospitalización, fuera de los límites municipales de Nobsa o de Sogamoso, la Empresa reconocerá viáticos diarios a razón de sesenta y un mil seiscientos noventa y siete pesos (\$61.697,00) para el primer año de vigencia de la convención y para el segundo año incrementará este valor en el IPC más un (1) punto (calculado entre el 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018), por el término que demande el tratamiento. Así mismo, la Empresa pagará los gastos de transporte al trabajador, requiera o no hospitalización. Cuando el tratamiento se haga fuera del Departamento de Boyacá, la empresa pagará al trabajador viáticos diarios de noventa y siete mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$97.594,00) para el primer año de vigencia y para el segundo año incrementará este valor en el IPC más un (1) punto (calculado entre el 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018).
- b) **Defunción de familiares:** La Empresa contratará una póliza exequial que cubra los gastos de defunción del trabajador, de la esposa del trabajador o la compañera permanente, del padre, de la madre y de los hijos, siempre que estas personas estén inscritas en la póliza del seguro exequial.
- c) **Servicios médicos a familiares:** Holcim (Colombia) S.A, prestará gratuitamente a los familiares (padre, madre, esposa o compañera permanente, hijos menores), de los trabajadores que dependan de ella, servicios de consulta médica e inyectología. A los hijos mayores que dependan económicamente del trabajador y que estén inscritos en los libros de la Empresa, con los documentos legales que prueben tal estado, también se les prestará este servicio, al efecto, en Sogamoso y en la fábrica de Nobsa continuará prestando el servicio médico y de inyectología como lo viene haciendo.
El médico atenderá a sus pacientes por el tiempo que sea necesario. Los servicios de que trata esta cláusula serán reglamentados por la Empresa de común acuerdo con el sindicato en busca de su mejoramiento permanente.
- d) **Préstamos por calamidad doméstica:** Holcim (Colombia) S.A, otorgará a los trabajadores que de ella dependa préstamos hasta por el valor de dos (2) meses de salario, en caso de que se les presenten calamidades domésticas tales como: incendio de la casa de habitación del trabajador, enfermedades graves, operación quirúrgica o muerte de la esposa o

F. Gómez
juw

- compañera permanente, los padres, los hijos menores, siempre que las personas enumeradas dependan económicamente del trabajador y no gocen de esta prestación por cuenta de otra entidad. Estos préstamos no devengan interés alguno y deberán ser amortizados dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de su otorgamiento.
- e) **De maternidad:** Holcim (Colombia) S.A, otorgará a la esposa legítima del trabajador o a su compañera permanente, inscrita con seis (6) meses de anticipación en los registros de la Empresa, un auxilio de maternidad de novecientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y dos pesos m/cte (\$952.382,00), para el primer año de vigencia de la convención y para el segundo año incrementará éste valor en el IPC más un (1) punto (calculado entre el 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018), por cada hijo que nazca. Este auxilio será extensivo a las trabajadoras
- f) **Transporte:** La Empresa continuará prestando el servicio de transporte de los trabajadores ida y regreso de la planta de cemento de Nobsa a: Nobsa, Barrio Nazareth, Sogamoso y Duitama, al personal operativo de la fábrica que labora en la jornada ordinaria y en turnos, velando porque este servicio cumpla con las normas de seguridad y comodidades adecuadas. Además prestará el servicio de transporte necesario para eventos deportivos que organicen sus trabajadores dentro del departamento de Boyacá, así como los transportes indispensables para asistir a citas del seguro social y para el personal que tuviere que hacer turnos dobles. Además seguirá suministrando el servicio de transporte necesario para la movilización del personal de trabajadores a las Asambleas del Sindicato.
- g) **Seguro de Vida:** La Empresa mantendrá la póliza de seguro colectivo que ampare los riesgos de muerte y accidentes de cada uno de los trabajadores, por la cantidad de setenta y tres millones cincuenta y nueve mil pesos (\$73.059.000,00) y pagará el valor total de la prima correspondiente a dicha póliza de seguro.
- h) **Cooperativa de Trabajadores:**
- La Empresa continuará nombrando conjuntamente con el consejo de administración, al almacenista de la cooperativa.
 - La Empresa suministrará a la cooperativa el cemento que se requiere para la ampliación de la sede de dicha entidad. Dicho cemento será entregado gratuitamente, previo visto bueno del ingeniero civil de la Empresa y con base en los planos que para tal efecto debe exhibir la cooperativa.
 - Además continuará conservando el cupo de doscientas (200) toneladas de cemento mensuales entendiéndose que la venta se hará a precio de fábrica.

Prof. [illegible]
[illegible]

i) **Indemnización por accidente y/o seguro de vida:** La Empresa anticipará al trabajador o a sus beneficiarios una suma equivalente a las indemnizaciones que les corresponda por concepto de accidentes de trabajo y/o seguro de vida, previo compromiso del trabajador y/o de sus beneficiarios de cooperar con la Empresa en el cobro de las mencionadas indemnizaciones, reservándose aquella el derecho de repetir contra la entidad obligada.

j) **Pago de cesantías:** Holcim (Colombia) S.A, pagará a sus trabajadores las cesantías directamente si ellos lo desean, de acuerdo con el artículo 4° del Decreto 265 de 1973.

k) **Auxilio de enfermedad:** En el caso del auxilio contemplado en el artículo 227 del Código Sustantivo de Trabajo, la Empresa pagará a sus trabajadores un auxilio monetario así:

La totalidad del salario durante ciento ochenta (180) días que establece la ley, Este auxilio se pagará, inclusive en caso de enfermedad por accidente no profesional. Como en la actualidad el cumplimiento del artículo 227 citado corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Holcim (Colombia) S.A, pagará directamente a sus trabajadores tales auxilios en la forma establecida y repetirá su cobro al Instituto mediante la cooperación de los trabajadores respectivos.

l) **Permiso por calamidad doméstica:** Holcim (Colombia) S.A concederá a los trabajadores que de ella dependan permisos remunerados de cuatro (4) días hábiles para atender las calamidades domésticas que se presenten dentro del departamento de Boyacá y de cinco (5) días si aquellas ocurrieren fuera del departamento. Se entiende por calamidad doméstica la defunción o enfermedad grave de cualquiera de los siguientes familiares del trabajador: los padres, la esposa o compañera permanente y los hijos. Cuando se trate de enfermedades graves de estos familiares que residan en Boyacá, se requerirá certificación del médico de la Empresa para solicitar el permiso. En caso de parto de la esposa o de la compañera permanente del trabajador, la Empresa le concederá los mismos días de permiso de que trate este literal.

m) **Anteojos:** La Empresa suministrará a los trabajadores por una sola vez, anteojos formulados por el Instituto de Seguros Sociales de la siguiente manera:

- a. El tope máximo que pagará por la montura será de trescientos setenta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos (\$376.353,00), para el primer año de vigencia de la Convención y para el siguiente año incrementará este valor en el IPC más un punto (calculado entre el 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018).

Rayman?
Jero

- b. Pagará la totalidad de los cristales formulados, entendiéndose que no pagará los lentes de contacto.
 - c. Los repondrá total o parcialmente en caso de rotura por accidente de trabajo, de acuerdo con los puntos anteriores.
- n) **Seguros médicos familiares:** Manteniendo la cobertura de la póliza vigente, la Empresa pagará el setenta por ciento (70%) del valor del plan del grupo familiar de cada trabajador que voluntariamente se afilie al plan de seguros médicos familiares. A su vez, el trabajador aportará el treinta por ciento (30%) del plan. Adicionalmente el trabajador que voluntariamente se afilie a este plan con su grupo familiar, la Empresa asumirá el ciento por ciento (100%) del costo del trabajador.

ñ) **Fondo de Bienestar Social:** Holcim (Colombia) S.A, aportará al fondo de bienestar social que ha venido funcionando la cantidad mensual dos millones trescientos mil pesos (\$2.300.000,00) para el primer año de vigencia de la Convención y para el segundo año se incrementará este valor en el IPC más un (1) punto (calculado entre el 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018). Dicho fondo se regirá por el reglamento suscrito entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA: Pensión de Jubilación.

Cuando un trabajador dependiente de Holcim (Colombia) S.A, haya cumplido el tiempo de servicio a la Empresa, que la ley exige en el artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo para adquirir el derecho a la pensión de jubilación y continúe trabajando para aquella, por cada año de trabajo excedente, se disminuirá, en el mismo tiempo, la edad que la ley establece en el mismo artículo para hacerse acreedor a recibir efectivamente la pensión:

ACTA:

1. Un trabajador que tenga dieciocho (18) años de servicio cuya edad sea de sesenta (60) años o más, en el caso de retirarse por cualquier motivo de la Empresa, esta le reconocerá independientemente de la pensión que el ISS le otorgue, sin tener en cuenta los incrementos, un treinta por ciento (30%) del salario promedio de los últimos tres (3) meses. Este treinta por ciento (30%), es equivalente al salario mensual promedio devengado.
2. Un trabajador que tenga quince (15) años de servicio y menos de dieciocho (18) con una edad de sesenta (60) años, en el caso de retirarse de la Empresa por cualquier circunstancia, esta le reconocerá independientemente de la pensión que el ISS le otorgue, sin tener en cuenta los incrementos, una pensión equivalente al veintidós y medio por

*Personas
que*

ciento (22,5%) del salario mensual, tomando el promedio de lo devengado en los últimos tres (3) meses.

Para este caso quiere decir, que la totalidad de la pensión a recibir en ningún caso debe ser inferior al sesenta y siete punto cinco por ciento (67,5%) del salario mensual con el promedio anotado. Para el primer caso quiere decir que la pensión a recibir no puede ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del salario mensual con el mismo promedio.

La Empresa dará una prima por una sola vez, en el momento de retiro de un trabajador pensionado, por la suma de dos millones ochocientos cuatro mil cuatrocientos veintidós pesos (\$2.804.422,00), durante el primer año de vigencia de la Convención y para el segundo año se incrementará este valor en el IPC más un punto (calculado entre el 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018)

PARÁGRAFO PRIMERO: Las condiciones contenidas en la cláusula y acta anterior se aplicarán al personal que ingresó a laborar al servicio de Cementos Boyacá S.A hoy denominada Holcim (Colombia) S.A, con anterioridad al 31 de diciembre de 1987 el personal que ingrese a partir del 1° de enero de 1988 se pensionará de acuerdo a las normas legales sobre la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los trabajadores que ingresaron a laborar al servicio de Cementos Boyacá S.A, hoy denominada Holcim (Colombia) S.A, con anterioridad al 31 de diciembre de 1987, podrán suscribir voluntariamente con la Empresa "Pactos Únicos Pensionales" mediante el pago de una suma única de dinero que acordarán las partes para tal fin, dinero que será depositado por la Empresa en el Fondo Voluntario de Pensiones o la Entidad Financiera que indique el trabajador.

El trabajador continuará al servicio de la Compañía, sin que esto implique cambios en su contrato de trabajo actual. Se aclara que el valor de la retención en la fuente por concepto de impuesto sobre la renta, que llegare a ocasionar el pago mencionado en este Parágrafo será asumido por Holcim (Colombia) S.A. Es entendido que en estos casos el trabajador se pensionará de acuerdo con las normas que rijan sobre la materia.

PARÁGRAFO TERCERO: Los trabajadores que ingresaron a laborar al servicio de Cementos Boyacá S.A hoy denominada Holcim (Colombia) S.A con anterioridad al 31 de diciembre de 1987, podrán pactar de mutuo acuerdo con la Empresa el aplazamiento del disfrute de la respectiva pensión de jubilación a que tiene derecho, mediante acuerdo escrito firmado por la Empresa y el trabajador, sin que esto implique cambio en su contrato de trabajo actual.

*R. delgado
J. delgado*

CLÁUSULA DÉCIMA: Fomento de Educación.

Holcim (Colombia) S.A, concederá a los trabajadores que de ella dependa, las siguientes prestaciones destinadas al fomento de la educación.

- a) **Becas para Educación Secundaria:** Para hijos de los trabajadores de la Empresa debidamente inscritos en los registros de ésta, ciento cuarenta y cuatro (144) becas de externado, para educación secundaria, en colegios de Nobsa o Sogamoso. Si el comité correspondiente adjudicare alguna de esas becas a hijos de trabajadores de la Empresa que residan fuera estos dos (2) municipios, la Empresa reconocerá y pagará dichas becas, pero únicamente hasta el límite de las pensiones más altas que cobren los colegios de la ciudad de Sogamoso, por matrícula y pensión. El trabajador beneficiario podrá optar por recibir los textos de estudio, cuadernos y útiles de acuerdo con las listas oficiales, o su valor equivalente en dinero. El comité de educación establecerá el valor de los textos de estudio, cuadernos y útiles a más tardar el 20 de enero de cada año.
- b) **Becas para Educación Primaria:** Para hijos de trabajadores de la Empresa, debidamente inscritos en los registros de esta ciento siete (107) becas de externado para educación primaria en planteles de Nobsa y Sogamoso. El trabajador beneficiario podrá optar por recibir los textos de estudio, cuadernos y útiles de acuerdo con las listas oficiales, o su valor equivalente en dinero. El comité de educación establecerá el valor de los textos de estudio, cuadernos y útiles a más tardar el día 20 de enero de cada año.
- c) **Fondo Universitario:** La Empresa destinará la cantidad de ciento veinticuatro millones quinientos dieciséis mil trescientos treinta y dos pesos (\$124.516.332,00), para el primer año de vigencia de la Convención y para el segundo año incrementará este valor en el IPC más un (1) punto (calculado entre el 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018), para el funcionamiento de un fondo para auxiliar estudiantes hijos de los trabajadores matriculados en planteles universitarios de acuerdo con el reglamento suscrito por las partes. Además, establece un auxilio de ochocientos noventa y un mil ochocientos seis pesos (\$891.806,00), para el primer año de vigencia de la Convención y para el segundo año incrementará este valor en el IPC más un (1) punto (calculado entre el 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018), por semestre por trabajador universitario, los cuales serán manejados mediante el comité de educación bipartito establecido.
- d) **Auxilio Escolar:** Holcim (Colombia) S.A, reconocerá a sus trabajadores la suma de ciento veintitrés mil cuatrocientos pesos (\$123.400,00), para el

Rojas
GCW

primer año de la vigencia de la Convención y para el segundo año este valor incrementado en el IPC más un (1) punto (calculado entre el 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018) , por cada uno de sus hijos que esté cursando educación primaria o secundaria, exceptuando aquellos cuyos hijos están becados por la Empresa, de acuerdo con los términos de la actual Convención. Se aclara que se exceptúa al hijo becado y no al padre éste. Este auxilio se pagará así: setenta y cuatro mil cuarenta pesos (\$74.040,00), al iniciar el año lectivo mediante la presentación del certificado de matrícula y cuarenta y nueve mil trescientos sesenta pesos (\$49.360,00) al comienzo del segundo semestre, mediante la presentación del certificado de que el niño continúa en el plantel, para el primer año de vigencia de la Convención. Para el segundo año se pagará de la misma forma anterior incrementando los valores en el IPC más un (1) punto (calculado entre el 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018).

- e) **Auxilio de transporte:** La Empresa reconocerá un auxilio de transporte para cada uno de los hijos de los trabajadores que se encuentren en edad escolar, exceptuando universitarios, en una suma equivalente a cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos (\$53.845,00) mensuales, por estudiante, durante diez (10) meses en el año. Este auxilio será incrementado para el segundo año de vigencia en el IPC más un (1) punto (calculado entre el 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018). Se aclara que este auxilio tiene carácter no salarial.
- f) **Capacitación Técnica:** La Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 286 del Código de Régimen Laboral Colombiano, en cuanto se refiere a estudios de especialización técnica, para sus trabajadores, con tiempo remunerado únicamente cuando estos se efectúen durante las horas en que el trabajador este laborando.
- g) **Comité de Educación:** Todo lo relacionado con el fomento de la educación estará dirigido por un comité paritario, integrado por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representantes del sindicato. Este comité se regirá por el reglamento suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Servicio de Aprendizaje.

Ver actas de acuerdo final de negociación Convención Colectiva de Trabajo 2003-2005 y 2011-2013.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Servicios y Auxilios especiales:

Holcim (Colombia) S.A, concederá a sus trabajadores los siguientes servicios y auxilios especiales:

*Rodrigo
JWC*

- a. **Dotación de calzado y overol:** Suministrará a todos sus trabajadores en los meses de abril, agosto y diciembre, sendas dotaciones de calzado y overol de buena calidad. Los trabajadores de la Empacadora tendrán derecho a dos (2) dotaciones adicionales de overol que serán entregadas en febrero y octubre, y a un par adicional de botas que será entregada en octubre. Los mecánicos distintos de la Planta, soldadores y auxiliares de Planta tendrán derecho a una (1) dotación adicional de overol al año, que se entregará en octubre. Los mecánicos de Planta y lubricadores, tendrán derecho a dos (2) dotaciones adicionales de overol al año, que se entregarán en octubre y febrero. Los mecánicos de automotores, tendrán derecho a un (1) par de botas adicional al año, que se entregará en octubre. La calidad de las dotaciones será controlada por el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.
- b. **Dotación de invierno:** Holcim (Colombia) S.A, dará a sus trabajadores una (1) dotación de chaqueta, pantalón impermeable y un (1) par de botas de caucho en el mes de junio de cada año.
- c. **Gastos de Entierro de Trabajadores:** La Empresa reconocerá para gastos de entierro de los trabajadores que de ella dependan y que fallezcan a su servicio, el valor equivalente a dos (2) meses de salario promedio.
- d. **Asistencia Judicial a Conductores:** En los casos de accidentes de tránsito, la Empresa prestará a los conductores de vehículos a su servicio, la asistencia de abogados en caso de que sean detenidos y les reconocerá los salarios del tiempo que permanezcan privados de la libertad cuando se demuestre que no fueron penalmente responsables del accidente.
- e. **Permiso para Matrimonio:** La Empresa dará tres (3) días de permiso remunerado a cualquiera de sus trabajadores que contraiga matrimonio.
- f. **Auxilio para deportes:** La Empresa auxiliará al Sindicato con la suma de un millón setecientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta pesos (\$1.794.830,00), mensuales para el primer año de vigencia de la convención y para el segundo año incrementará este valor en el IPC más un (1) punto (calculado entre el 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018) y le suministrará balones y elementos para juegos deportivos de carácter colectivo.
- g. **Cafetería:** La Empresa continuará manteniendo el local de la cafetería, en forma adecuada y además, lo dotará del menaje, muebles y utensilios necesarios, así como los equipos adecuados para la refrigeración y preparación de alimentos.
Además, auxiliará al Sindicato con una partida de trescientos noventa y dos millones seiscientos diecinueve mil sesenta y seis pesos (\$392.619.066,00), para el primer año de vigencia de la Convención y para el segundo año de vigencia de la misma, este valor incrementado en el IPC más un (1) punto

P. Rojas
2018

(calculado entre el 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018). Dichas sumas serán pagadas por semestres anticipados, o sea ciento noventa y seis millones trescientos nueve mil quinientos treinta y tres pesos (\$196.309.533,00), por semestre para el primer año y de la misma forma anterior incrementando los valores en el IPC más un (1) punto(calculado entre el 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018), para el segundo año.

PARÁGRAFO. Un comité compuesto por dos (2) representantes del Sindicato SUTIMAC Seccional Nobsa y dos (2) representantes del Holcim (Colombia) S.A, atenderá lo relacionado con el funcionamiento de la cafetería. Dicho Comité se registrará por el reglamento suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Auxilios al Sindicato.

La Empresa otorgará al Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de Materiales para la Construcción SUTIMAC, Seccional Nobsa, los siguientes auxilios y prerrogativas.

- a. **Auxilio Sindical:** La Empresa reconocerá un auxilio mensual de dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos noventa y un pesos (\$2.467.891,00) para el primer año de vigencia de la Convención y para el segundo año se incrementará en el IPC más un (1) punto (calculado entre el 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018).
- b. **Casa Sindical:** La Empresa estudiará el proyecto formal presentado por el Sindicato.
- c. **Cuota Sindical:** Descontará con destino al Sindicato, las cuotas sindicales a todo el personal afiliado al mismo y al que se acoja a los beneficios de la Convención de acuerdo con las normas legales.
- d. **Gastos de Negociación:** Holcim (Colombia) S.A le reconocerá la suma de nueve millones de pesos (\$9.000.000,00) como gastos de la presente negociación, los cuales serán cancelados durante los treinta días siguientes a la firma de la CCT.
- e. **Cuota de Beneficio convencional:** Reconocerá, al Sindicato como cuota de beneficio convencional, una suma equivalente a quince (15) días de aumento salarial pactado para el primer año de vigencia de la Convención, para todos los trabajadores que de esta se beneficien.

La Empresa descontará a los trabajadores el aumento equivalente a los primeros quince (15) días de salario pactado para el segundo año de vigencia de esta Convención, con destino a la tesorería del Sindicato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Permisos Sindicales.

*P. H. ...
gero*

La Empresa reconocerá los siguientes permisos sindicales a los trabajadores que indique el Sindicato SUTIMAC, Seccional Nobsa.

- a. **Funciones Sindicales:** Ciento trece (113) horas remuneradas por mes, acumulables hasta el equivalente a treinta (30) días.
- b. **Asambleas y congresos:** Permisos remunerados para que representantes del Sindicato asistan a Asambleas o congresos Sindicales, Nacionales o Departamentales, sin que el número de ellos pase de 25 días por año en total. Estos se pagarán con sus respectivos recargos y festivos según el turno que le corresponda a quien haga uso de éstos.
- c. **Cursos sindicales:** Permisos remunerados para capacitación sindical por un total de seis (6) meses por año utilizable a discreción del Sindicato. Estos se pagarán con sus respectivos recargos y festivos según el turno que le corresponda a quien haga uso de éstos. Cuando un permiso sea utilizado por un trabajador de turno ordinario se le liquidará con el salario promedio que devenguen los compañeros del mismo cargo, siempre y cuando el permiso sea mayor a diez (10) días continuos.
Los anteriores permisos se podrán extender razonablemente mediante acuerdo entre el Sindicato y la Empresa.
- d. **Cursos Especiales:** Permisos sindicales no remunerados que el Sindicato solicite para cursos especiales de capacitación o para cumplir labores propias de los fines sociales que la organización sindical persigue.
- e. **Permisos Permanentes:** La Empresa reconoce un permiso permanente remunerado al trabajador que designe la Junta Directiva del Sindicato. Este permiso será con el salario promedio que devengan los compañeros del mismo cargo.
- f. **Comisión Negociadora:**
 - a. La Empresa Holcim (Colombia) S.A, concederá permiso sindical permanente remunerado a los negociadores y asesor de la comisión por parte de los trabajadores, desde el día de la presentación del pliego, hasta la firma y depósito de la Convención resultante de la negociación en el Ministerio de la Protección.
 - b. Los permisos concedidos anteriormente se pagarán durante este periodo a cada uno de los tres integrantes de la comisión negociadora del Sindicato y al asesor por parte de SUTIMAC seccional Nobsa su salario más alto que haya devengado durante los últimos seis meses, exceptuando lo concerniente a primas, bonos y vacaciones.
 - c. Así mismo reconocerá a los miembros de la comisión negociadora y asesor los viáticos y transportes que fueren necesarios para la discusión del pliego hasta la fecha de la firma de la Convención.

R. Rojas
Jaco

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Seguridad Industrial.

Holcim (Colombia) S.A, mantendrá el Comité Paritario de Seguridad, integrado por sendos representantes de la Empresa y del Sindicato quienes se encargarán de visitar las distintas dependencias de la Fábrica y de solicitar las providencias tendientes a la seguridad de los trabajadores. Dicho Comité se reunirá una (1) vez cada dos (2) meses, expedirá su propio reglamento y deberá rendir un informe bimestral sobre sus actividades tanto a la Empresa como al Sindicato.

La seguridad industrial es una directriz que responsabiliza a la Empresa, el jefe, el área de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional y al trabajador, cada uno proveerá desde su conocimiento, experiencia y competencia las acciones tendientes a la realización de un trabajo seguro.

La Empresa será responsable de la planeación y ejecución de tareas en campo y la asesoría y acompañamiento para evitar accidentes e incidentes, para lo cual también será indispensable que el trabajador atienda a las recomendaciones que se le brinden y notifique cualquier circunstancia que pueda representar riesgo.

Todo accidente o incidente de trabajo que deba ser analizado, se hará con participación del Sindicato en representación de los trabajadores y de manera paritaria se establecerá un procedimiento para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Representatividad.

Holcim (Colombia) S.A, reconocerá únicamente como representante de los Trabajadores que de ella dependan al Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de Materiales para la Construcción SUTIMAC Seccional Nobsa, con Personería Jurídica 00828 del 18 de abril de 1972. La Empresa reconoce la asesoría de las Entidades Confederales, Federales, Departamentales o Nacionales, a las cuales esté afiliado el Sindicato o llegare a afiliarse. En todo caso se observará lo previsto en el artículo 357 numeral 20 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Prerrogativas anteriores.

Las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, las actas, los acuerdos que beneficien a los trabajadores y demás prerrogativas obtenidas ante la Empresa que no se modifican con el presente acuerdo continúan vigentes y reconocidas por Holcim (Colombia) S.A y serán codificadas y editadas en la Convención.

R. Mesa
quó

Por consiguiente las relaciones entre trabajadores y la Empresa se regirán por las disposiciones del Código Sustantivo de Trabajo, por la presente Convención y por las Actas Especiales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Relaciones Obrero-Patronales.

Las relaciones obrero-patronales entre la Empresa y el Sindicato continuarán desarrollándose en el mismo clima de entendimiento como hasta la fecha han venido.

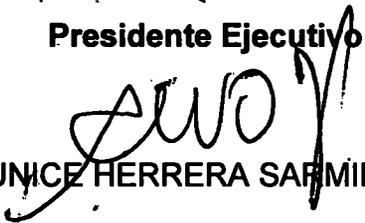
En constancia se firma en Bogotá, el seis (6) de julio de 2017 por las partes debidamente autorizadas para tal efecto

POR LA EMPRESA Holcim (Colombia) S.A



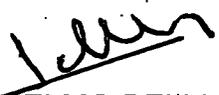
JAIME HILL TINOCO

Presidente Ejecutivo



EUNICE HERRERA SARMIENTO

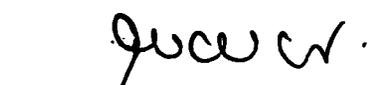
Directora de Asuntos Corporativos y Recursos Humanos



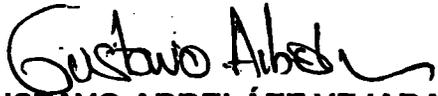
ADRIAN ADELMO BELLI

Director Planta Nobsa

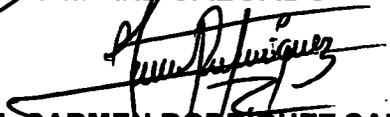
NEGOCIADORES POR PARTE DE LA EMPRESA



ANDREA RAMÍREZ SALGADO



GUSTAVO ARBELÁEZ VEJARANO



JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ SARMIENTO



MANUEL GUIO LÓPEZ



**POR EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE
MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN "SUTIMAC"**

JAIRO ANGARITA CAÑAS

JORGE MAURICIO SIERRA CÁRDENAS

JOSÉ RICARDO GALINDO CÓRDOBA

ASESORES

RODULFO BALLESTEROS ALARCÓN

SUTIMAC – Seccional Nobsa

MIGUEL SIERRA SANDOVAL

Sutimac - Nacional

Jed



Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria
De Materiales Para Construcción "SUTIMAC"



64

Afiliado a la Central Unitaria de Trabajadores CUT.

Personería Jurídica No. 00828 de Abril 18 de 1972 Diario Oficial NO. 33638

Sogamoso, Julio 7 de 2017

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
SOGAMOSO
La Ciudad

MINISTERIO DEL TRABAJO	
INSPECCIÓN DE TRABAJO - SOGAMOSO	
FECHA	17 JUL 2017 HORA 11:35 am
No. RADICACIÓN	303
<i>Andree K. Anex</i> (3/10/20)	
FIRMA RADICADOR	

Respetados Señores:

Atentamente me dirijo a ustedes, con el fin de hacer llegar a su despacho la copia del Acta de acuerdo final de la Negociación de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita en las Comisiones Negociadoras de Holcim (Colombia) S.A. y SUTIMAC Seccional Nobsa, para el periodo 2017 – 2019.

Sin otro particular y agradeciendo la atención que me brinde a la presente me suscribo de ustedes,

Cordialmente,

SUTIMAC SECCIONAL NOBSA

RODULFO BALLESTEROS A.
Presidente

ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO

En Paipa (Boyacá), a los 27 días del mes de junio de 2017 se reunieron por parte de Holcim (Colombia) S.A: GUSTAVO ARBELAEZ VEJARANO, JOSE DEL CARMEN RODRÍGUEZ SARMIENTO, MANUEL GUÍO LÓPEZ y ANDREA DEL PILAR RAMIREZ SALGADO; y por parte de la Organización Sindical SUTIMAC – SECCIONAL NOBSA: RODULFO BALLESTEROS ALARCÓN, JAIRO ANGARITA CAÑAS, JORGE MAURICIO SIERRA CÁRDENAS y JOSÉ RICARDO GALINDO CÓRDOBA con el propósito de documentar los acuerdos que se convinieron en el marco del proceso para suscribir la Convención Colectiva de Trabajo con vigencia 2017 – 2019, así:

VIGENCIA: Manteniendo la redacción de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, las Partes acuerdan modificar la Cláusula Primera, Literal a), indicando que ésta tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2019.

SALARIOS: Manteniendo la redacción de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, Holcim (Colombia) S.A, aumentará el salario mínimo, los valores de la escala y el salario de todos sus trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo a partir del 1 de Julio de 2017 en un 4,37% para el primer año y en el IPC más un (1) punto (calculado entre el 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018) para el segundo año de vigencia de la misma. Los valores de los nuevos salarios conforme a la escala salarial vigente se adjuntan al presente acuerdo. (Tabla No. 1).

AUMENTO DE VALORES ECONÓMICOS: Manteniendo la redacción de la Convención Colectiva de Trabajo, todos los valores económicos establecidos en la misma serán incrementados en un 4,37% a partir del 1 de julio de 2017 y sobre los valores ya existentes, aumentará en el IPC más un (1) punto (calculado entre el 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018) para el segundo año.

BONOS CANASTA: A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Holcim (Colombia) S.A, suministrará a cada trabajador trimestre anticipado y dentro de los diez (10) primeros días del mes, siguiendo el cronograma de entregas actual, cheques canasta por valor de trescientos cuarenta mil pesos m/cte (\$340.000) mensuales; sobre éste valor se hará un incremento del IPC más un (1) punto (calculado entre el 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018) para el segundo año de vigencia de esta Convención.

FOMENTO DE VIVIENDA: Manteniendo la redacción de la Convención Colectiva de Trabajo en su Cláusula Séptima, Holcim (Colombia) S.A aumentará para el primer año, el Fondo de Vivienda a un valor de mil doscientos treinta y nueve millones de pesos (\$1.239.000.000) y para el segundo año de vigencia de esta Convención incrementará éste valor en el IPC más un (1) punto (calculado entre el 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018).

BONO POR ACUERDO: Holcim (Colombia) S.A por la firma del presente acuerdo, pagará un bono no salarial, ocasional y sin incidencia prestacional por valor de dos millones

[Handwritten signatures and initials]

doscientos cincuenta mil pesos (\$2.250.000) a cada trabajador afiliado a SUTIMAC Seccional Nobsa.

BATERÍA DE BAÑOS: Holcim (Colombia) S.A, se compromete que a más tardar el 31 de diciembre de 2017 a realizar la construcción de una batería de baños anexa a la ya existente en el área de talleres de mantenimiento en la Planta de Cemento en Nobsa.

REPARACIÓN TECHO SEDE SINDICAL NOBSA: Holcim (Colombia) S.A realizará un aporte equivalente al costo del proyecto de mantenimiento del techo de la sede sindical de SUTIMAC en Nobsa, conforme al resultado de la evaluación técnica realizada por el área de Proyectos de la Planta de Cemento en Nobsa, a más tardar el treinta (30) de septiembre de 2017.

EQUIPO DE SONIDO: Holcim (Colombia) S.A entregará un equipo de sonido con sus respectivas consolas, para uso de la organización sindical SUTIMAC, Seccional Nobsa. Esta entrega se hará en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la fecha de firma del presente acuerdo.

GASTOS DE NEGOCIACIÓN: Holcim (Colombia) S.A reconocerá a SUTIMAC Seccional Nobsa como gastos de negociación la suma de nueve millones de pesos (\$9.000.000); esta suma se entregará dentro del mes posterior a la firma del presente acuerdo.

Para constancia se firma en Paipa (Boyacá) a los veintisiete (27) días del mes de Junio de dos mil diecisiete (2017).

POR HOLCIM (Colombia) S.A


GUSTAVO ARBELAEZ VEJARANO


MANUEL GUÍO LÓPEZ


JOSE DEL CARMEN RODRÍGUEZ SARMIENTO


ANDREA DEL PILAR RAMIREZ SALGADO

POR SUTIMAC SECCIONAL NOBSA


RODOLFO BALLESTEROS ALARCÓN


JORGE MAURICIO SIERRA CÁRDENAS


JAIRO ANGARITA CAÑAS


JOSÉ RICARDO GALINDO CÓRDOBA



TABLA 1

ESCALA SALARIAL NET VIGENCIA JUL 2017 - JUN 2019

PDH	Capacitacion del PDH (%)	Cargo NET		Salario Noviembre 01/2014- Octubre 31/2015	Salario Noviembre 2015 Octubre 2016 (6,9%)	Salario Noviembre 2016- Junio 2017 (6,48+1)	Salario Julio 2017-Junio 2018 (4,37%)	Salario Julio 2018- Junio 2019 (IPC +1)**
Produccion	100	Tecnico Integral	2.451.379	2.558.544	2.732.946	2.937.370	3.066.733	(IPC + 1)
Produccion	90	Tecnico Integral		2.437.657	2.605.855	2.800.773	2.923.167	(IPC + 1)
Produccion	80	Técnico Analista (100% del PDH Laboratorio)	2.223.664	2.318.954	2.478.962	2.664.388	2.780.822	(IPC + 1)
Produccion	70	Coordinador de Empaque	2.117.625	2.208.472	2.360.857	2.537.449	2.648.335	(IPC + 1)
Produccion	60	Operario Proceso 2 Produccion		2.003.248	2.141.472	2.301.654	2.402.237	(IPC + 1)
Produccion	50	Analista 1		1.868.671	1.997.609	2.147.030	2.240.856	(IPC + 1)
Produccion	40	Analista 1 (70% del PDH de laboratorio)		1.734.199	1.853.859	1.992.527	2.079.601	(IPC + 1)
Produccion	30	Operario Proceso 1		1.599.732	1.710.114	1.838.030	1.918.352	(IPC + 1)
Produccion	20	Operario Proceso 1		1.503.848	1.607.814	1.727.863	1.803.371	(IPC + 1)
Produccion	10	Operario Proceso 1		1.407.974	1.505.124	1.617.707	1.688.401	(IPC + 1)
Produccion	0	Operario en Entrenamiento		1.312.091	1.402.625	1.507.542	1.573.421	(IPC + 1)
PDH	Capacitacion del PDH (%)	Cargo NET						
Mina	100	Tecnico Integral	2.451.379	2.558.544	2.732.946	2.937.370	3.066.733	(IPC + 1)
Mina	90	Tecnico Integral		2.437.657	2.605.855	2.800.773	2.923.167	(IPC + 1)
Mina	80	Operario Universal		2.318.954	2.478.962	2.664.388	2.780.822	(IPC + 1)
Mina	70	Operario 3 Coordinador de Voladura		2.208.472	2.360.857	2.537.449	2.648.335	(IPC + 1)
Mina	60	Operario Proceso 2	1.920.643	2.003.248	2.141.472	2.301.654	2.402.237	(IPC + 1)
Mina	50	Operario Proceso 2		1.868.671	1.997.609	2.147.030	2.240.856	(IPC + 1)
Mina	40	Operario Proceso 2		1.734.199	1.853.859	1.992.527	2.079.601	(IPC + 1)
Mina	30	Operario Proceso 1		1.599.732	1.710.114	1.838.030	1.918.352	(IPC + 1)
Mina	20	Operario Proceso 1		1.503.848	1.607.814	1.727.863	1.803.371	(IPC + 1)
Mina	10	Operario Proceso 1		1.407.974	1.505.124	1.617.707	1.688.401	(IPC + 1)
Mina	0	Operario en Entrenamiento	1.258.117	1.312.091	1.402.625	1.507.542	1.573.421	(IPC + 1)
PDH	Capacitacion del PDH (%)	Cargo NET						
Mantenimiento	100	Tecnico Integral	2.451.379	2.558.544	2.732.946	2.937.370	3.066.733	(IPC + 1)
Mantenimiento	90	Tecnico Integral		2.437.657	2.605.855	2.800.773	2.923.167	(IPC + 1)
Mantenimiento	80	Operario 3		2.318.954	2.478.962	2.664.388	2.780.822	(IPC + 1)
Mantenimiento	70	Operario 3		2.208.472	2.360.857	2.537.449	2.648.335	(IPC + 1)
Mantenimiento	60	Operario Proceso 2		2.103.233	2.248.356	2.416.533	2.522.136	(IPC + 1)
Mantenimiento	50	Operario Proceso 2		1.968.477	2.104.302	2.261.704	2.360.540	(IPC + 1)
Mantenimiento	40	Operario Proceso 2		1.833.721	1.960.246	2.108.674	2.198.945	(IPC + 1)
Mantenimiento	30	Operario Proceso 1		1.698.965	1.816.194	1.952.045	2.037.349	(IPC + 1)
Mantenimiento	20	Operario Proceso 1		1.596.737	1.708.912	1.834.589	1.914.780	(IPC + 1)
Mantenimiento	10	Operario Proceso 1		1.494.493	1.597.813	1.717.114	1.792.152	(IPC + 1)
Mantenimiento	0	Operario en Entrenamiento		1.382.281	1.488.348	1.599.677	1.669.583	(IPC + 1)

** (Calculado entre el primero de Julio de 2017 al 30 de Junio de 2018)

Handwritten notes:
 407
 Cuentas
 100